

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO PROCESO Y DIFERENCIAS CON EL ANTERIOR

El Congreso Nacional aprobó una reforma constitucional para habilitar un nuevo proceso constituyente, luego del acuerdo político logrado por la mayoría de las fuerzas políticas con representación parlamentaria. En concreto, se modificó el Capítulo XV de la Constitución Política, agregando los artículos 144 a 161.

El objetivo es cerrar el proceso constitucional. Para ello se crearán tres órganos: Comisión Experta, Consejo Constitucional y Comité Técnico de Admisibilidad. Se han establecido reglas muy diferentes al proceso anterior, mezclando elección directa de consejeros, relevancia de los expertos y árbitros para respetar los límites. Además, hay un plazo acotado para cumplir con la tarea de proponer un nuevo texto, el cual será plebiscitado en diciembre.

Asimismo, se fijaron bases o principios constitucionales. Destacan el Estado unitario; que se podrá reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas pero no habrá un Estado plurinacional; la provisión mixta, es decir, la existencia de instituciones estatales y privadas en cada área de la sociedad; la separación e independencia de poderes de Estado (Ejecutivo, Legislativo con dos cámaras y Judicial); y la consagración de varios órganos autónomos. En otras palabras, no hay una hoja en blanco.

En definitiva, hay límites en cuanto a los contenidos, reclamables ante el Comité Técnico de Admisibilidad. Y en relación con los procedimientos que podrían vulnerarse durante el proceso, estos serán reclamables ante la Corte Suprema.

ESTRUCTURA, ÓRGANOS E INTEGRANTES

Comisión Experta

Deberá proponer al Consejo Constitucional un anteproyecto de propuesta de nueva Constitución y realizar las demás funciones establecidas en la Constitución. Contará con 24 integrantes, de los cuales 12 serán nombrados por el Senado y 12 por la Cámara de Diputados, por acuerdo de 4/7 de sus miembros, respectivamente. Tendrá 3 meses para preparar el anteproyecto. Una vez instalado el Consejo Constitucional sus miembros se incorporarán con derecho a voz.

Consejo Constitucional

Tiene por único objeto discutir y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución. Tendrá 50 miembros electos por la ciudadanía, más posibles escaños supernumerarios para pueblos indígenas, según la participación de personas habilitadas para votar por ellos. El plazo máximo para proponer un texto será de 5 meses.

Comité Técnico de Admisibilidad

Será el encargado de resolver los requerimientos que se interpongan contra aquellas propuestas de normas aprobadas por la Comisión o por el plenario del Consejo Constitucional o por la Comisión Experta, que contravengan las 12 bases institucionales y fundamentales. Son los denominados “árbitros”. Estará conformado por 14 personas. La nómina completa será propuesta por la Cámara de Diputados por acuerdo de 4/7 de sus miembros y ratificada por el Senado con el mismo quorum. Puede ser presentado un requerimiento por 1/5 de los consejeros constitucionales o 2/5 de los expertos. Sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría absoluta.

Todas las instancias mencionadas serán paritarias en su conformación y con posibles escaños supernumerarios para pueblos indígenas en el Consejo Constitucional.

REGLAS GENERALES

Los convencionales constituyentes del proceso anterior no podrán ser candidatos al Consejo Constitucional, ni ser parte de la Comisión Experta o del Comité Técnico de Admisibilidad.

Los integrantes de estos tres órganos están sujetos a la ley de probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses y a la ley que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Además, se podrá reclamar ante la Corte Suprema alguna infracción a las reglas de procedimiento aplicables al Consejo Constitucional y a la Comisión Experta, que estén establecidas en la Constitución y en los reglamentos para su funcionamiento. Podrá ser presentado por 1/5 de los consejeros o 2/5 de los expertos.

Estos tres órganos se disolverán, de pleno derecho, una vez aprobada la propuesta de nueva Constitución o vencido el plazo máximo para su elaboración.

Finalmente, los consejeros, expertos y miembros del Comité Técnico de Admisibilidad no podrán ser candidatos en las próximas elecciones de Presidente de la República, diputado, senador, gobernador regional, consejero regional, alcalde y concejal (período 2024 – 2025), así como tampoco podrán ser candidatos a ningún otro cargo de elección popular que se cree en la propuesta de nueva Constitución, en el ciclo electoral más cercano.

PARIDAD

Si en la elección de consejeros constitucionales no existe un número preliminar de electos de 25 mujeres y 25 hombres, se realizarán las siguientes acciones para hacer las correcciones respectivas:

- Se ordenarán las listas o pactos de acuerdo con el total de votos obtenidos a nivel nacional, de menor a mayor.
- Se ordenarán las circunscripciones senatoriales de acuerdo con el total de votos en favor de las respectivas listas o pactos electorales, de menor a mayor.
- El candidato más votado del sexo subrepresentado de la lista o pacto electoral menos votada a nivel nacional en la circunscripción senatorial en que dicha lista o pacto electoral haya obtenido la menor votación, reemplazará al candidato menos votado del sexo sobrerrepresentado que habría resultado electo preliminarmente en dicha circunscripción, correspondiente al mismo partido político o candidatura independiente asociada a un partido político. Si no pudiese realizar el reemplazo un candidato del mismo partido, se reemplazará con el candidato más votado del sexo subrepresentado del mismo pacto electoral en la misma circunscripción senatorial.
- No se aplicará la presente regla en aquellas circunscripciones senatoriales que tengan igual número de mujeres y hombres o cuando un sexo no supere al otro en más de uno.
- Si no se puede reasignar un escaño en un partido o pacto electoral, se realizará el mismo procedimiento en la siguiente lista o pacto electoral menos votado a nivel nacional, y así sucesivamente.
- Si de todas formas no se consiguiese, deberá aplicarse el mismo procedimiento en las circunscripciones senatoriales en que el sexo sobrerrepresentado supere al sexo subrepresentado en un escaño hasta alcanzar la representación equitativa de hombres y mujeres.

REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Las candidaturas deberán acreditar su condición de pertenecientes a algún pueblo indígena (mediante certificado de calidad indígena emitido por la CONADI).

Las candidaturas serán individuales. Existirá una única circunscripción nacional con todos los candidatos indígenas. Estas candidaturas deberán contar con patrocinio de comunidades, asociaciones, organizaciones representativas o por un número determinado de firmas.

En el padrón electoral estarán identificados los electores que pueden votar por candidatos indígenas. Podrán elegir votar por candidatos de pueblos indígenas o candidatos generales.

Para asignar el número de escaños se sumará el total de votos recibidos por los candidatos de pueblos indígenas y se comparará con la suma de los votos válidamente emitidos en la totalidad de las 16 circunscripciones no indígenas. Si dicha suma es igual o superior al 1,5% existirá un escaño, asignado a la candidatura más votada de la circunscripción indígena. Si se llega a 3,5% existirán dos escaños, en este caso para la candidatura más votada del sexo distinto al primer escaño. Y por cada 2% adicional habrá un nuevo escaño.

De esta forma se asegura representación de los pueblos indígenas en forma proporcional a la cantidad de votantes, sin que se produzca una sobre representación.

LAS 12 BASES INSTITUCIONALES QUE NECESARIAMENTE DEBE CONTENER LA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.
5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.
6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.

7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí:

a) Poder Ejecutivo, con un jefe de Gobierno con iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley que incidan directamente en el gasto público.

b) Poder Judicial, con unidad jurisdiccional y con pleno respeto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas.

c) Poder Legislativo bicameral, compuesto por un Senado y una Cámara de Diputados y Diputadas, sin perjuicio de sus atribuciones y competencias en particular.

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.

9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.

10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.

12. Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.

PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN

<p>Comisión Experta elabora anteproyecto</p> <p>Deberá aprobar cada norma del anteproyecto de propuesta de nueva Constitución por 3/5 de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>MÁXIMO 3 MESES</p>
<p>Consejo Constitucional realiza propuesta de nueva Constitución</p> <p>Podrá aprobar, aprobar con modificaciones o incorporar nuevas normas al anteproyecto de nueva Constitución por el quórum 3/5 de sus miembros en ejercicio. Al cuarto mes como plazo máximo, el proyecto pasa a la Comisión Experta.</p>	<p>MÁXIMO 4 MESES</p>
<p>Comisión Experta realiza observaciones al proyecto</p> <p>La Comisión Experta hará entrega de un informe en el que podrá formular observaciones que mejoren el texto.</p>	
<p>Consejo Constitucional revisa observaciones de la Comisión Experta</p> <p>El Consejo Constitucional aprobará cada propuesta de la Comisión Experta por 3/5 o las rechazará por 2/3 de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>MÁXIMO 1 MES</p>
<p>Comisión Mixta</p> <p>Si no se aprueban o rechazan las propuestas según lo señalado previamente, se creará una Comisión Mixta conformada por 6 miembros del Consejo Constitucional y 6 miembros de la Comisión Experta, la cual deberá proponer soluciones con 3/5 de sus miembros en ejercicio. Este acuerdo deberá ser aprobado por 3/5 de los consejeros constitucionales. Si en la Comisión Mixta no hay acuerdo, la Comisión Experta por 3/5 de sus miembros presentará una nueva propuesta, que podrá ser aprobada por 3/5 de los consejeros.</p>	
<p>Aprobación de la totalidad de la propuesta de nueva Constitución</p> <p>Finalizada la votación de cada norma que formará parte de la propuesta de nueva Constitución, se deberá aprobar la totalidad del texto por 3/5 de los miembros en ejercicio del Consejo Constitucional.</p>	

DIFERENCIAS CON EL PROCESO CONSTITUYENTE ANTERIOR

	PROCESO ANTERIOR	NUEVO PROCESO
Número de miembros	155 convencionales electos por la ciudadanía, incluyendo 17 escaños reservados.	50 consejeros electos por la ciudadanía + posibles escaños para pueblos indígenas de acuerdo con su nivel de participación.
Duración del proceso	1 año	5 meses (+ 3 meses previos de la Comisión Experta)
Tipo de voto	Voluntario para la elección de consejeros constitucionales y obligatorio para plebiscito de salida.	Obligatorio tanto para la elección de consejeros como para el plebiscito de salida.
Territorio electoral	Distritos (28).	Circunscripciones regionales (16).
Paridad	De entrada (candidatos) y de salida (electos). Listas cebras (mujer – hombre). Con fórmula que permite entre 45% y 55% de hombres o mujeres electos. Paridad y corrección por cada distrito.	De entrada (candidatos) y de salida (electos). Listas cebras (mujer – hombre). 25 mujeres y 25 hombres electos. Paridad sobre el total y luego corrección por circunscripción
Representación de pueblos indígenas	17 escaños reservados distribuidos entre los pueblos indígenas reconocidos por ley. Electos las primeras mayorías por pueblo y territorios indígenas. Paritario.	Escaños supernumerarios según participación. Habrá 1 escaño por cada 1,5% de votos de candidatos indígenas en relación con la suma de los candidatos de las 16 circunscripciones regionales, un segundo escaño si se llega al 3,5 y uno nuevo por cada 2% adicional. Electos las primeras mayorías individuales. Paritario (si el primer escaño es para un hombre, el siguiente es para una mujer).

<p>Personas identificadas con pueblos indígenas</p>	<p>Los electores podían elegir votar por candidatos de pueblos indígenas o candidatos generales de su distrito.</p>	<p>Los electores podrán elegir votar por candidatos de pueblos indígenas o candidatos generales de su circunscripción.</p>
<p>Independientes</p>	<p>Los independientes podían ir en pactos electorales y armar listas de independientes.</p>	<p>Los independientes pueden ir en pactos electorales y no existirán las listas de independientes.</p>
<p>Reglamento de funcionamiento</p>	<p>La propia Convención Constitucional creó sus reglas de funcionamiento.</p>	<p>Elaborado conjuntamente por el Congreso y sus secretarías, previo al inicio del trabajo de los órganos establecidos.</p>
<p>Participación ciudadana</p>	<p>La propia Convención Constitucional estableció mecanismos de participación ciudadana dirigida por ella misma. Existió la iniciativa popular de norma.</p>	<p>Coordinada por la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile, permitiendo la participación de todas las universidades acreditadas. Existirá la iniciativa popular de norma.</p>
<p>Opciones del plebiscito de salida</p>	<p>“Apruebo” o “Rechazo”.</p>	<p>“A favor” o “En contra”.</p>

FECHAS CLAVES DEL NUEVO PROCESO

HITO	FECHA
Nominación de expertos y miembros del Comité Técnico de Admisibilidad por parte del Congreso	Enero 2023
Inscripción candidatos al Consejo Constitucional	6 de febrero
Aprobación del reglamento de funcionamiento de los órganos establecidos	Previo a la instalación de la Comisión Experta y del Comité Técnico de Admisibilidad
Instalación de la Comisión Experta	6 de marzo
Instalación del Comité Técnico de Admisibilidad	6 de marzo
Elección consejeros constitucionales	7 de mayo
Plazo máximo para que Comisión Experta entregue anteproyecto.	4 de junio
Instalación del Consejo Constitucional	7 de junio
Plazo máximo para que Consejo Constitucional entregue proyecto de nueva Constitución a Comisión Experta	7 de octubre (aproximadamente)
Plazo máximo para que Consejo Constitucional presente propuesta de nueva Constitución	7 de noviembre (aproximadamente)
Plebiscito de salida	17 de diciembre